

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 016 -2009-AG-PSI**

Lima, 03 FEB. 2009

**VISTO:**

El Memorando N°055-2009-AG-PSI-DIR de fecha 29.01.2009, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, presentada por el Contratista Consorcio San Antonio, para la ejecución de la Obra: **Mejoramiento de la Infraestructura de Riego en el Valle Medio y Bajo Piura "Mejoramiento del Canal Chato, Tramo 4+100 al 9+100"**, ubicada en la provincia de Piura, departamento de Piura.

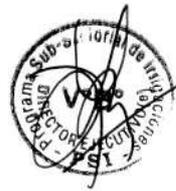
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N°319-2008-AG-PSI de fecha 03.12.2008, se otorgó la Ampliación de Plazo N°01 por veintiún (21) días calendario, al Contratista Consorcio San Antonio, conformado por las Empresas Santa Lucía S.A.C Construcciones, Maquinarias, Equipos y Servicios Generales y, HCB Contratistas Generales SRL, para ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal Chato, Tramo 4+100 al 9+100", ubicada en la provincia y departamento de Piura, por la causal sustentada en falta de planos definitivos a nivel constructivo, siendo la nueva fecha de término de la misma el 22 de Enero de 2009; en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N°002-2008-AG-PSI/JBIC-Comp.A1, y del Contrato de Préstamo N°PE-P31-JBIC;

Que, mediante Resolución Directoral N°008-2009-AG-PSI de fecha 22.01.2008, se denegó la Ampliación de Plazo N°02 por Catorce (14) días calendario, al referido Contratista Consorcio San Antonio, de acuerdo con la recomendación vertida por el Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego (encargado de la revisión de los Estudios de Preinversión, revisión y aprobación del Expediente Técnico y Supervisión de Obras que se prioricen, en virtud de la suscripción del Contrato de Servicios de Consultoría N°001-2007-AG-PSI-JBIC) en el Informe Especial de Obra N°03 expuesto en la parte Considerativa de la referida Resolución Directoral;

Que, asimismo, por Resolución Directoral N°014-2009-AG-PSI de fecha 30.01.2009, se denegó la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por Veinte (20) días calendario al indicado Contratista, de acuerdo con la recomendación vertida por el Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego en el Informe Especial de Obra N°04 expuesto en la parte Considerativa de la mencionada Resolución Directoral;

Que, mediante Carta S/N de fecha 21.01.2009, el Consorcio San Antonio presenta adjunto el Expediente que sustenta la nueva solicitud de Ampliación de Plazo N°04 por 03 días calendario, indicando que: "Con fecha 15.01.2009, las Juntas de Usuarios de los



Distritos de Riego del Perú iniciaron una huelga indefinida, con interrupción de las vías de comunicación a nivel nacional, hecho que ha sido reportado por lo medios de comunicación local y nacional, suspendiéndose esta medida el día 17.01.2009; la referida eventualidad a impedido el traslado oportuno de la maquinaria programada a obra para la culminación del movimiento de tierras, significando un atraso en la excavación de la caja del canal y del afirmado del camino de servicio y berma de protección, lo cual genera una ampliación de plazo de 03 días calendario, y considerando que la ampliación de plazo N°03 está pendiente de resolver, tenemos que la nueva fecha de culminación de la obra es el día 28.01.2009"; por lo expuesto, solicita se declare fundada la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, por la causal antes señalada, en concordancia con los Artículos 42°, 258° y 259°, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, respectivamente, y de los numerales 23.1 38.1 y 38.2 del Contrato de Ejecución de Obra N°002-2008-AG-PSI/JBIC-Comp.A-1;

Que, mediante Carta SZ-TAH-335/09 de fecha 27.01.2009, el mencionado Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego remite el Informe Especial de Obra N°06, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 presentado por la empresa ejecutora de la obra Consorcio San Antonio, indicando que de acuerdo al Cronograma de Ejecución de obra del Contratista, ésta incluye la Ruta Crítica de todo el proyecto, correspondiendo la construcción del Canal desde su inicio hasta su finalización, y el movimiento de tierras se encuentra dentro de esa ruta; respecto a la evaluación de los días de ampliación solicitados, señala que aunque en la causal invocada no se especifica la maquinaria cuyo traslado fue impedido por el paro declarado por la Junta de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, en el asiento N°187 del Cuaderno de Obra se especifica claramente que se refiere al rodillo compactador; y con anotación N°184 de fecha 17.01.2009 hecha en el referido Cuaderno de Obra, la Supervisión hace notar que no hay rodillo compactador en la obra, lo que constituye un incumplimiento del Contrato, pues por tratarse de una máquina considerada en el listado de equipo mínimo ofertado por el Contratista, dicha máquina no debió ser retirada de la obra sin previa autorización de la Supervisión, no especificando además desde cuando no se disponía del rodillo compactador en obra, y las razones de la falta de ese equipo, cuya permanencia es fundamental para la partida de movimiento de tierras; asimismo, de acuerdo a la información de obra, el referido rodillo compactador fue retirado el día 17.01.2009, el día que finalizó el paro convocado por las Juntas de Usuarios, llegando a la Obra un nuevo rodillo el día 23.01.2009 a las 10 a.m., y la prueba de que el Rodillo permaneció en obra hasta el día 17.01.2009, es que el día 16.01.2009 trabajó en la compactación del camino de servicio en la progresiva 8+720, habiéndose realizado el ensayo correspondiente el mismo día; por lo expuesto, se puede establecer que durante el paro decretado entre los días 15 y 17.01.2009, el Contratista no necesitó movilizar ninguna maquinaria a obra y menos el rodillo, que más bien, como se ha dicho fue retirado el último día del paro; del mismo modo, no se reportó en la zona donde se ejecutan las obras, ninguna interrupción de vías ni dificultad alguna en el transporte, que de haber ocurrido, el Contratista debió fundamentarlo con documentos oficiales; concluyendo, que en la Cláusula 23.1 del Contrato de Ejecución de obra está previsto una ampliación de plazo en caso de ocurrir una compensación por eventualidades, y en el numeral 38.1.f, de la Cláusula 38°, se indica que constituyen eventualidades que deberán ser compensadas entre otras, lo que respecta a "Fuerza mayor, incluyendo sin limitación guerra, motines, insurrección civil, huelgas .....", por lo que causal invocada por la empresa Contratista para solicitar la referida ampliación de plazo se enmarca dentro del numeral 38. 1.f de la Cláusula antes mencionada, habiéndose apoyado en una causal claramente inexistente; el Contratista al no haber cumplido con los acuerdos suscritos en el Acta de Acuerdo de fecha 22.12.2008, está tratando de lograr un aplazamiento de la Obra con argumentos insostenibles, por lo que se recomienda denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 presentada por el Consorcio San Antonio por un total de 03 días Calendario, y solicitar al PSI la expedición de la Resolución Directoral correspondiente;



**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 016 -2009-AG-PSI**

-2-

Que, con fecha 28.01.2009, el Ingeniero de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite el Informe N°004-2009-AG-PSI-DIR-JPM respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 presentada por el Consorcio San Antonio, indicando que dicha solicitud debe ser evaluado en el contexto del Contrato de Ejecución de Obra, no siendo aplicable la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, según lo establecido en el Numeral 3.1 de la Información Contractual del referido Contrato de Ejecución de Obra; concluyendo, que de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del Supervisor vertidas en el informe precedente, se debe denegar la referida solicitud de ampliación de plazo, y elevar el Expediente que contiene toda la documentación relacionada a la misma, a fin de que se siga con el trámite correspondiente;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante el documento de Visto indica que estando a lo evaluado y recomendado por la Supervisión de la Obra, recomienda se deniegue la Ampliación de Plazo N°04 por 03 días calendario, debiendo en consecuencia emitirse el acto administrativo correspondiente;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades que le corresponde a la Dirección Ejecutiva y a su Titular de acuerdo a la Resolución Ministerial N°0247-2005-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DENEGAR**, la solicitud de **Ampliación de Plazo N°04 por Tres (03) días calendario**, presentada por el Contratista Consorcio San Antonio, conformado por las Empresas Santa Lucía S.A.C Construcciones, Maquinarias, Equipos y Servicios Generales y, HCB Contratistas Generales SRL, **para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal Chato, Tramo 4+100 al 9+100"**, ubicada en la provincia y departamento de Piura; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución; y en el marco de Ejecución del Contrato de Obra N°002-2008-AG-PSI/JBIC-Comp.A1

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al Contratista Consorcio San Antonio, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura, al Consorcio



Supervisor, a la Oficina de Gestión Zonal Norte - Chiclayo, a la Dirección de Infraestructura de Riego, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración y Finanzas y, a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo 3º.- Insertar,** la presente Resolución Directoral, en el Contrato de Ejecución de Obra N°002-2008-AG-PSI/JBIC-Com.-A1.

**Regístrese y Comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigación  
PSI

*Jorge H. Zúñiga Morgan*  
Ing°. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN  
DIRECTOR EJECUTIVO